

Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 16 juicios de la ciudadanía, 4 juicios electorales y 1 juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el listado.

Si están a favor, por favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** ¿Magistrado?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 72, 79, 84, 95 y 101, así como de los juicios electorales 19 y 22, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán:** Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 72 de 2024 promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de Sinaloa, que confirmó el acuerdo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se declaró formal y materialmente cumplida la resolución que ordenó la restitución del actor, como Secretario de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

En el proyecto se califican como fundados los motivos de agravio hechos valer, por lo que, se propone revocar la sentencia impugnada, debido a que el órgano partidista encargada de cumplir la resolución de la Comisión de Justicia, no aportó constancias que acreditaran que el actor hubiese sido reinstalado materialmente en el cargo del que había sido removido, o en su caso, que acreditaran que se habrían realizado actos idóneos para llevar a cabo dicha reinstalación material, pero que ello no hubiere sido posible por causas ajenas al órgano partidista obligado a dar cumplimiento a la reinstalación.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 79 de este año, promovido por un ciudadano contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que declaró la existencia de la infracción en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se razona que, de la publicación denunciada, es posible advertir la existencia de estereotipos de género, mismos que de ninguna manera se amparan en la libertad de expresión, ello porque buscan discriminar la imagen de la víctima al exponerla como una persona manejable y que no llegó al puesto público que ejerce por méritos y trayectoria propia.

En la propuesta de resolución se estima que la emisión del mensaje buscaba demeritar el trabajo, la trayectoria o logros políticos que la denunciante pudiera tener, así como cuestionar sus cualidades para desempeñar el cargo, por estimar que, por compromiso, le dieron la candidatura.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación, al concluir que las expresiones objeto de análisis contienen estereotipos de género para invisibilizar el trabajo, trayectoria, cualidades y capacidad de la entonces denunciante, lo cual es configurativo de la infracción imputada.

Fin de esta cuenta.

Continúo con la cuenta del proyecto del juicio de la ciudadanía 84 de 2024, promovido por una ciudadana contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo de análisis de riesgo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto local, en el que determinó un grado de riesgo bajo y que a esa fecha no resultaba procedente la aplicación de una medida de protección para la parte actora.

En la consulta se propone confirmar la resolución del Tribunal responsable, porque a diferencia de lo sostenido por la parte actora, de constancias se advierte que dicho órgano jurisdiccional local sí fue exhaustivo y congruente al emitir su determinación, pues quedó patente que la referida Unidad Técnica sí realizó el citado análisis de riesgo y al resultar de grado bajo, negó la aplicación de una medida de protección para la promovente, pues no advirtió elementos o indicios que acreditaran la necesidad de implementarla.

Es la cuenta de este expediente.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 95 de este año, promovido por Madián Mendívil Contreras, a fin de impugnar la determinación de declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Sinaloa.

En la consulta que se somete a su consideración, se propone confirmar el acto impugnado, toda vez que la parte actora acudió a realizar el trámite de inscripción con posterioridad a la fecha límite establecida por el INE para tal efecto.

Es la cuenta de este asunto.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 101/2024, promovido contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que confirmó el acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el proceso electoral 2024.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada, a fin de emprender el estudio de constitucionalidad de la norma cuestionada por la parte actora y, dado que la misma superó el *test* de proporcionalidad al que

fue sometida, confirmar la determinación de la autoridad responsable, que a su vez confirmó el acuerdo por el que el Consejo local aprobó los lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Es la cuenta de este asunto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 19 de este año, promovido por Alicia Uribe Figueroa, para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas y atribuidas a Rigoberto Mares Aguilar, en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de La Paz, Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada al concluirse que los agravios planteados son, en su caso, inoperantes e infundados, al advertirse lo siguiente:

Por un lado, que la parte actora se limitó a reproducir los argumentos expresados en su denuncia, así como a realizar algunos señalamientos de carácter genérico, con los que omitió cuestionar los razonamientos torales que sustentaron la decisión del Tribunal responsable.

Por otro, porque opuestamente a lo afirmado por la parte actora, si bien en la sentencia impugnada se tuvo por acreditada la colocación de propaganda de precampaña sobre un elemento de equipamiento urbano, del estudio ahí realizado se concluyó que no resultaba factible atribuir responsabilidad sobre tal conducta a la parte denunciada.

Y finalmente, porque respecto de la imputación relacionada con la realización de actos anticipados de campaña, no es acertado que el Tribunal responsable sólo se justificó en que la propaganda denunciada se encontraba dirigida a la militancia, sino que esa conclusión derivó del análisis de los elementos personal, temporal y subjetivo, llevados a cabo por el Tribunal responsable y no sólo de la circunstancia aducida por la accionante.

Hasta aquí en torno al presente juicio electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 22 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir el acuerdo plenario dictado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que desechó por extemporáneos, entre otro, el recurso de inconformidad interpuesto por el PRI para impugnar el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral local que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares dentro de un par de procedimientos especiales sancionadores.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la determinación controvertida al calificarse como fundados los agravios hechos valer por la parte actora.

Lo anterior, al estimarse que el desechamiento decretado por el Tribunal local resulta ilegal al sustentar la extemporaneidad del recurso de inconformidad interpuesto por el PRI en el argumento de que, en el caso, operaba la notificación automática, sin considerar que una regla general no puede aplicarse a los procedimientos sancionadores cuando éstos contemplan de manera específica los actos procedimentales, así como el tipo de notificación que, en su caso, resulta aplicable.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto de cuenta se propone revocar la determinación impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Son las cuentas de la Ponencia.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

¿Magistrada? ¿Magistrado?

Adelante, por favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Para participar respecto al JDC 79, de la cual nos acaban de dar cuenta.

Quiero manifestar que, si bien, bajo la regla que se ha establecido por el Poder Judicial Federal ordinario, respecto a agotar todos los temas que sean posibles en la materia de amparo directo, similar a lo que pudiera ocurrir en materia electoral, si bien coincidió con casi la totalidad de los agravios que nos propone el proyecto, sí difiero de uno de ellos y por consecuencia sí es suficiente para revocar el acto.

Ese consiste en que, me aparto del proyecto en el sentido de que considero que el agravio referente a la situación contextual en que debe de ser analizado -se dio pues la situación del discurso- de esa participación - aparentemente sin prueba en contrario- que es espontánea de una entrevista y el tribunal local debió haber analizado más allá.

Sobre todo porque hay hechos noticiosos que dan cuenta de una temática que en ese momento se abordó por la persona que es sancionada en el instituto local -perdón por el tribunal local- y que posiblemente podría ampararse en la libertad de expresión.

De ahí que considero, debe de regresarse el proyecto una vez descartados todos los demás agravios y que el tribunal vuelva a analizar ese contexto con todo el hecho noticioso que acontece, con las frases -no de manera aislada sino en su conjunto-, y en su caso ya determinar si sigue siendo no amparada

por la libertad de expresión o al contrario, sí está amparada bajo la libertad de expresión respecto a lo que expuso la parte aquí actora.

De ahí a que, por esta consideración, considero ir en contra del proyecto.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Muy bien, muchas gracias Magistrada.

Yo también en términos similares, quisiera intervenir en relación al proyecto de resolución del JDC 79 de 2024, en términos muy similares a como lo comenta el Magistrado Omar, muy respetuosamente en esta ocasión me aparto de la propuesta que se somete a nuestra consideración, especialmente por tres temas principales.

El primero, porque -desde mi perspectiva y como ya lo he sostenido en varios votos- hay un problema de tipicidad, ya que tanto la denuncia, como el emplazamiento y como las resoluciones locales analizaron solamente una cuestión de violencia política en razón de género de una manera general, abstracta, sin especificar cuál era la tipicidad.

No obstante que no se especificó en las instancias locales cuál era la tipicidad, en el proyecto se dice que se va a encuadrar en violencia simbólica, con lo cual, desde mi perspectiva y tomando en cuenta algunos precedentes que hemos dictado aquí -tanto Sala Regional, como Sala Superior y Sala Especializada- pues la tipicidad permite, anunciada al denunciado, que este pueda ejercer su defensa de manera adecuada y tenga certeza acerca de cuáles son los hechos que se le imputan.

Y el otro tema respecto de cual también considero que en el fondo, pues las expresiones con las que se intercambiaron las dos personas -tanto la denunciante como el denunciado- pues forman parte de un debate político, de una deliberación política, de ataques mutuos que pueden ser duros, que pueden ser intensos, pero que dado el carácter público de ambos, pues están permitidos, tolerados dentro de los márgenes de la libertad de expresión y, por tanto -creo yo- que tanto la acción como la reacción que tuvieron ambos para mutuamente criticarse -y en este último caso- hacer una crítica a la relación que tenía la denunciada con el presidente de su partido y mencionarlo como una falta laboral, un tema de ética, pues me parece mas bien no tiene relación directa con una cuestión de género.

Pero por esas razones -que siempre en estos casos serán cuestionables, serán dudosas-, pues en esta ocasión, dado ese cúmulo de temas, me permitiré votar en contra del proyecto, siempre con todo respeto y reconociendo que son temas muy complicados.

Sí Magistrada.

Sí.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Yo nada más, mi intervención -digo pues, oí con toda atención lo que ustedes me dicen-, es una pena que en esta vez no podamos coincidir en el proyecto.

Obviamente estoy de acuerdo que conductas tan reprobables, como puede ser el nepotismo, pues tienen que ser denunciadas.

En ningún caso estoy en contra de que se denuncien, pero tampoco se vale que en el camino o en el proceso utilicemos frases que continúan todavía con estos, reforzando los estereotipos de genero y reforzando lo que en el imaginario social se piensa de algunas cosas.

Para mí el lenguaje es fundamental para realizar un cambio verdadero, si no cuidamos nuestras palabras -y me incluyo yo en la primera-, difícilmente este cambio realmente va a poderse dar de una forma como consciente -digamos de alguna manera- porque yo, la verdad -perdón-, pero no estoy de acuerdo que a las mujeres “*nos pongan*” en los cargos públicos; a las mujeres nos designan, nos nombran, somos electas, pero no “*nos ponen*” en los cargos.

Y sería todo Presidente, muchas gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas gracias Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

¿No?

Secretaria tomamos votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de mis propuestas, pero bueno, solicitaría que dado el sentido de la votación en el 79, mi proyecto quedará como voto particular, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor de todos los proyectos, con excepción del SG-JDC-79/2024.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de los proyectos, salvo del relativo al juicio de la ciudadanía 79, en los términos que ya he expuesto.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota, gracias.

Magistrado presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; a excepción del relativo al juicio ciudadanía 79, que fue rechazado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de Usted y respecto del cual la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Dado el sentido de la votación, solicito su autorización para designar al Magistrado Omar para que haga el engrose correspondiente.

¿Están a favor?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

Es por cuestión de turno, que le corresponde hacer el engrose correspondiente.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 72 y en el juicio electoral 22, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 84 y 95, así como en el juicio electoral 19, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 101 de este año:

**PRIMERO.** Se revoca parcialmente la sentencia impugnada por las razones expuestas en el fallo.

**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, se confirma el Acuerdo 3 de 2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Finalmente, dado el sentido de la votación respecto del juicio de la ciudadanía 79, se propone el sentido en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria; con el anuncio del voto particular de la Magistrada.



Enseguida, solicito a la Secretaria Paola Selene Padilla Mancilla, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 78, 81 y 85, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Selene Padilla Mancilla:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 78 del presente año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que, entre otras cuestiones, ordenó modificar la invitación del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para la elección de candidaturas a las presidencias municipales de La Paz y Los Cabos, de dicha entidad, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.

En la consulta se propone calificar la resolución controvertida, en atención a lo siguiente:

Se estima infundado e inoperante el agravio relativo a la falta de firmas en la resolución emitida por la Comisión de Justicia del partido, porque tal situación no le resta valor jurídico ni justifica determinar que la misma resulta ilegal, como se detalla en la consulta; lo inoperante deriva de que el tribunal local expuso diversos elementos para fortalecer que dicha Comisión actuó e intervino en la resolución del asunto, sin que la actora atacará ninguno de ellos para controvertirlos.

Asimismo, se propone infundado el agravio en el que la parte actora se duele de la calificativa de inoperante que la responsable hizo a su motivo de reproche primigenio, relacionado con la inclusión del principio de paridad y bloques de competitividad en la convocatoria; ello, puesto que los planteamientos que no fueron expuestos ante el órgano partidista de origen, de manera que resultaban ineficaces para que la autoridad responsable emitiera pronunciamiento alguno.

Igualmente se propone infundado el agravio de falta de exhaustividad en el análisis respecto a que la convocatoria impugnada ante esa instancia local no cumple con los requisitos contemplados en la normativa que rige la materia; pues del análisis de la sentencia combatida se advierte que sí se analizó de forma exhaustiva los planteamientos de la actora, fundando y motivando sus conclusiones.

El restante agravio se considera inoperante, ya que consiste en una mera reiteración de la demanda primigenia.

Es la cuenta.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 81 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía local 3

de la referida anualidad, que confirmó la diversa emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el juicio de inconformidad intrapartidario, relacionado con los registros de las candidaturas a la primera y segunda posición de las listas de diputaciones por representación proporcional.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida, en atención a lo siguiente:

Con relación a que el tribunal debió advertir que la determinación partidaria carece de ilegalidad y de fundamentación, se estima infundado, toda vez que, como se detalla en la consulta, la responsable sí analizó las cuestiones, en específico, en el agravio identificado número 1, el cual determinó fundado pero insuficiente.

En lo referente a la limitación de realizar una interpretación del artículo 130 del Reglamento de Selección de candidaturas del PAN, se considera que no le asiste la razón a la parte actora, pues el pronunciamiento que hubiera formulado al respecto se haría a partir de las premisas equivocadas, ello, pues a efecto de poder abordar alguna cuestión de constitucionalidad es necesario que efectivamente el precepto o la norma controvertida esté vigente.

Por otra parte, se propone calificar como infundado e inoperante el relativo a la falta de firmas en la resolución emitida por la Comisión de Justicia del partido, porque tal situación no le resta valor jurídico ni justifica determinar que la misma resulta ilegal, como se detalla en la consulta; lo inoperante deriva de que el tribunal local expuso diversos elementos para fortalecer que dicha Comisión actuó e intervino en la resolución del asunto, sin que la actora atacará ninguno de ellos para controvertirlos.

En cuanto al resto de agravios, se proponen inoperantes, ya que en su demanda replica los argumentos expuestos ante el tribunal local siendo omiso en controvertir las consideraciones de la sentencia recurrida.

Por último, en el juicio de la ciudadanía 85 del presente año, promovido por Aaron Arturo Higuera Alvarado en contra de la resolución de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

Se propone confirmar la determinación impugnada, pues tal y como lo sostuvo la responsable, del caudal probatorio que obra en actuaciones, subsisten discrepancias biométricas por huellas dactilares e imágenes faciales, que sirven de base para la identificación de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, lo cual impide conocer con certeza la identidad del actor, y, por tanto, entregarle la credencial de elector solicitada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado.

¿Alguna intervención en relación a estos proyectos?

¿No?

Tomamos votación, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 78, 81 y 85, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito a la Secretaria Mónica Tovar Piña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 87, 94, 97 y 100, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña:** Con su autorización Magistrado presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 87 del año en curso, promovido por una ciudadana que pretende ser ratificada como Consejera de un Consejo Distrital del INE en Sonora por un tercer proceso electoral federal.

Ésta controvierte la resolución del Consejo General de dicho instituto que confirmó el acuerdo del Consejo local por el que designó o ratificó a las consejerías distritales de esa entidad para los procesos electorales federales 2023-2024 y 2026-2027.

Los agravios se proponen infundados, pues contrario a lo que aduce la parte actora, los lineamientos para la designación y en su caso ratificación de consejerías se referían a cargos electorales transitorios y no a plazas vacantes.

De igual modo, se estima que tales lineamientos fueron emitidos en consonancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del INE.

En la propuesta también se explica que haber manifestado ocupar el cargo en un tercer proceso electoral y el eventual cumplimiento de los requisitos de elegibilidad eran insuficientes para su ratificación, pues no se trataba de un derecho adquirido, sino de una expectativa de derecho sujeta a una facultad discrecional del Consejo local, quien no estaba obligado a fundar y motivar por qué no la ratificó.

Por último, en cuanto a la supuesta contradicción de criterios que atribuye a la responsable en distintos recursos de revisión, es inexistente pues se trata de un supuesto distinto al de ella; en el caso diverso, la promovente no pretendía ratificación, sino que tenía derecho a ocupar el cargo en un segundo proceso electoral y en este caso la actora sí pretendía ratificación para un tercer proceso electoral; dicha diferencia, como se ha explicado, es sustancial y justifica resoluciones diversas.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Hasta aquí en lo que ve a este asunto.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 94, 97 y 100 todos de 2024, promovidos por dos presidentes municipales y una diputada local del Estado de Nayarit, en contra de la sentencia del Tribunal Estatal de dicha entidad, en la que se confirmó un acuerdo de la autoridad administrativa que respondió a sus preguntas relacionadas con la posibilidad de que una persona servidora pública participe en elección consecutiva y realice actos de proselitismo electoral, sin separarse del cargo 90 días antes de la elección.

En el proyecto se propone, en primer lugar, acumular los juicios por controvertir la misma sentencia del Tribunal local y, en segundo lugar, se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada y en plenitud de jurisdicción, confirmar el acuerdo de la autoridad administrativa electoral.

Al analizar las constancias y la constitucionalidad de los artículos 29 y 109 de la Constitución del Estado de Nayarit mediante un *test* de proporcionalidad, se concluye que la medida de separación del cargo por 90 días antes de la jornada electoral tiene un fin jurídicamente legítimo, idóneo, necesario y proporcional y se ha establecido por la legislatura en ejercicio de su libertad configurativa.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución controvertida por las razones expuestas en el fallo y en plenitud de jurisdicción, confirmar el acuerdo administrativo en el que se respondieron las consultas de las partes actoras.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado.

¿Alguna intervención en relación a estos proyectos?

¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

¿Si va a ver intervención? ¿No?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** No, en el voto lo hago.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Adelante.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Bueno, para decir que haré un voto aclaratorio en el JDC-94, pero acompaño en sus términos el proyecto.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Tomamos nota Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor de los proyectos, conforme a lo indicado.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota, gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que el respectivo al juicio de la ciudadanía 94, 97 y

100, el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto aclaratorio.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 87 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 94, 97 y 100, todos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente la resolución impugnada por las razones expuestas en el fallo.

**TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, se confirma el Acuerdo 34 de 2024 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 74, 80, 82 y 86, de los juicios electorales 15 y 18, así como del juicio de revisión constitucional electoral 23, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos este órgano jurisdiccional.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy, cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 74 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictada en el juicio de la ciudadanía local 2 del mismo año, que desechó la demanda del medio de impugnación local por no acreditarse el interés jurídico del actor.

Se propone sobreseer el juicio, al actualizarse la causal establecida en el artículo 11, párrafo primero, inciso a), de la ley adjetiva de la materia electoral, toda vez que la parte actora se desistió del medio de impugnación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 80 de este año, promovido a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía local 3 de la referida anualidad, que confirmó la diversa emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el juicio de inconformidad intrapartidario, relacionado con los registros de las candidaturas de la primera y segunda posición de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En la consulta se propone tener por no presentada la demanda del medio de impugnación, ello, dado que la parte actora presentó escrito de desistimiento;

sin que sea óbice, que dicho escrito no fuera ratificado, pues como se detalla en el proyecto, de constancias se advierte que la parte actora no realizó la correspondiente ratificación, a pesar de que se le requirió para ello.

Prosigo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 86 de este año, promovido a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador 63 de 2023, en el que se declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda al advertir la actualización de una causal de improcedencia que impide el pronunciamiento de fondo.

Lo anterior, en razón de que el juicio se presentó de manera extemporánea, pues el plazo de cuatro días para su interposición transcurrió del veintinueve de enero al uno de febrero del año en curso, al no relacionarse con un proceso electoral, mientras que la demanda se presentó el seis de febrero siguiente.

Enseguida, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución del juicio electoral 15 y juicio de la ciudadanía 82, ambos de este año.

El primero promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que revocó el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, respecto del acuerdo de medidas cautelares emitido dentro del procedimiento especial sancionador 10 de 2024 y su acumulado; el segundo promovido por una ciudadana, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Durango de resolver los juicios de la ciudadanía local relacionados con los posibles actos de violencia política cometidos en agravio de la parte actora.

En los proyectos se propone desechar las demandas, derivado de que -en ambas- la autoridad responsable emitió una resolución que provocó un cambio de situación jurídica que tuvo como efecto que los medios de impugnación quedaran totalmente sin materia.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 18 de este año, promovido por Jesús Fernando Borjas Acosta, por propio derecho, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que revocó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, por el que se declaró procedente la adopción de medidas cautelares en el sentido de ordenar a los denunciados, realizar las acciones, trámites y gestiones necesarias para blanquear o retirar las pintas de bardas denunciadas en dichos procedimientos.

En la propuesta, se estima que el juicio debe sobreseerse, toda vez que el veintiocho de febrero pasado el tribunal local emitió sentencia en la que resolvió el fondo del citado medio de impugnación; por tanto, dado que la pretensión de la parte actora era que se decretaran medidas cautelares,

resulta evidente que el conflicto inicialmente planteado en el presente medio de impugnación fue dejado de existir, por lo que este juicio ha quedado sin materia.

Concluyo con la cuenta del proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, promovido *per saltum* por el partido político HAGAMOS, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el acuerdo mediante el cual aprobó la modificación al convenio de coalición denominado “Sigamos haciendo historia en Jalisco”, de la cual forma parte el partido político actor.

En primer término, en la propuesta se considera que se justifica el salto de instancia para que esta Sala Regional conozca del presente asunto, en atención a que la etapa en que se encuentra el proceso electoral local en curso es la de registro de candidaturas; por tanto, se debe dar certeza al partido actor de las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento.

Por otra parte, se estima que el juicio deviene improcedente, toda vez que el acuerdo impugnado fue emitido en cumplimiento a la sentencia de siete de febrero pasado, misma que mediante diverso juicio de revisión constitucional electoral 16 y acumulados de esta Sala Regional, se revocó parcialmente y en plenitud de jurisdicción se determinó dejar sin efectos todos los actos emitidos en acatamiento a dicha sentencia, como lo es el acuerdo que impugna el actor.

En consecuencia, toda vez que el conflicto planteado en el presente medio de impugnación resulta inexistente, se propone desechar de plano la demanda del presente juicio.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿No?

Tomamos votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.



**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 80 de este año:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 82 y 86, en el juicio electoral 15, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 23, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

De igual manera, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 74 y en el juicio electoral 18, ambos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se sobresee el juicio en los términos razonados en la resolución.

Secretaria ¿existe algún otro asunto pendiente por resolver?

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y ocho minutos del 07 de marzo de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --